

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARREZ
APODERADA	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
APODERADO	CARLOS FABIAN GIL GASCA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00122
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA AUDIENCIA

Se tiene que en este proceso se había programado audiencia para el día 26 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., la cual no se pudo realizar por solicitud de apoderado de la parte demandada, quien allegó prueba sumaria de encontrarse en incapacidad para el indicado día, por lo anterior se debe señalar nueva fecha, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del Proceso, previstas en el artículo 372 y 373 de la misma norma en lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA

SEGUNDO: REITERAR a las partes las pruebas ordenadas mediante auto de fecha 16 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf6058a0206abec76f4efb06c24a0055d6bf29a2ae214240b39e5bf6f70107**

Documento generado en 30/08/2022 11:46:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	DENIS STEVEN ESTEVEZ BARBOSA
APODERADO	ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00357-00
PROVIDENCIA	FIJACION NUEVA FECHA PRUEBA

Se tiene que en este proceso se había programado diligencia para el día 23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M, la cual no se pudo realizar por encontrarse la titular del despacho en licencia de luto, por lo anterior se debe señalar nueva fecha.

En consecuencia, el despacho CITA nuevamente a los señores LUZ ENID ESTEVEZ BARBOSA, CARMEN CECILIA ESTEVEZ BARBOSA y GRACIELA ESTEVEZ BARBOSA, para el día **11 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M DE LA TARDE**, con el fin de oírlos en declaración sobre los hechos que les consten, infórmese a los correos electrónicos aportados, en caso de no tener corresponde a la parte demandante garantizar su comparecencia.

Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE:
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32311a69fc1279f2d4288a2010bae769171afe884141ce19caf9babe6878451e**

Documento generado en 30/08/2022 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUCIA EMMA SANCHEZ CLARO y JESUS EDUARDO QUINTERO RINCON
APODERADO	CAYETANO MORA QUINTERO
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2022-00379
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por los señores LUCIA EMMA SANCHEZ CLARO y JESUS EDUARDO QUINTERO RINCON a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- A. *En el encabezamiento de la demanda se indica que herederos de MARGARITA LOBO DE MONTAÑO, pero no se señala su nombre, domicilio e identificación tal y como lo precisa el No. 2 del Art. 82 del C. G. del P.*
- B. *Acorde el Art. 87 del C. G. del P. debe indicarse si se ha iniciado proceso de sucesión o no y conforme el caso respectivo debe dirigirse y notificarse como se consagra en la mencionada normatividad, es decir que si en este caso no se ha iniciado sucesión pero se conoce el nombre herederos debe dirigirse contra estos y los indeterminados, si ya hay sucesión se dirige contra herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieran aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuera el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*
- C. *Dar claridad respecto a las pruebas relacionadas en el acápite m) donde se indica que se muestra valla o aviso como lo ordena el Art. 375 del Código General del proceso.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por los señores LUCIA EMMA SANCHEZ CLARO y JESUS EDUARDO QUINTERO RINCON a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-Téngase al doctor CAYETANO MORA QUINTERO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca51bec094c38d35034a1d12fb21c6ae64f46edea9f6b0b0ed51700b5741351**

Documento generado en 30/08/2022 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ALVARO BAYONA
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
CAUSANTE	EVA MARIA BAYONA DE ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00390-00
PROVIDENCIA	DECLARA ABIERTA SUCESION

Se encuentra al despacho la presente demanda DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante EVA MARIA BAYONA DE ANGARITA, instaurada por ALVARO BAYONA a través de Apoderado Judicial, y teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los parámetros legales del artículo 487, 489 del C.G. del Proceso, se debe proceder a declarar abierto el proceso de sucesión adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión de la causante EVA MARIA BAYONA DE ANGARITA fallecida en Ocaña el día 07 de agosto de 2013, siendo su último domicilio esta ciudad, conforme lo dicho en la parte motiva.

2.-EMPLACESE a los herederos desconocidos, y todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, en la actualidad como lo establece la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3.-Reconocer y tener dentro del trámite sucesoral al señor ALVARO BAYONA como heredero en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- NOTIFICAR a GEOVANNY BAYONA en su calidad de hijo de la causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil.

5- Oficiase a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario

6.-Inscríbase el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

5.-TÉNGASE dentro de este trámite sucesoral a la doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, abogada, titulado con T.P. quien actúa como apoderada judicial de ALVARO BAYONA conforme al poder y las facultades en él conferidas

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f579342fb6dc2d84265ea0d2b2fec82aa1cabf1aa576d9b8b577d1f6b1af6**

Documento generado en 30/08/2022 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO
APODERADO	YERLY GALLARDO
DEMANDADO	DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, LEONARDO VELASQUEZ CLARO, EFRAÍN VELASQUEZ PAREDES, ALIRIO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, RAMIRO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELASQUEZ BAYONA, FREDY VELASQUEZ BAYONA, GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, y HERLINDA VELASQUEZ BAYONA y personas Indeterminadas.
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00399-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO a través de apoderado judicial en contra de DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, LEONARDO VELASQUEZ CLARO, EFRAÍN VELASQUEZ PAREDES, ALIRIO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, RAMIRO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELASQUEZ BAYONA, FREDY VELASQUEZ BAYONA, GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, y HERLINDA VELASQUEZ BAYONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- A. *En el encabezamiento de la demanda se indica: YERLY GALLARDO identificada con cedula No. 1.091 expedida en Ocaña, con tarjeta profesional número xxx, por lo que debe presentarse debidamente la información de la profesional en Derecho*

- B. *Debe allegar certificado de libertad y tradición del inmueble No. 270-36048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y certificado de pertenencia conforme el Art. 375 del código general del proceso, actualizados, dado que los aportados son del año 2021*

C. *Se allega a la demanda el certificado y libertad y tradición No. 270-3739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, pero en los hechos y pretensiones de la demanda no se indica nada respecto a este inmueble, por lo que se solicita a la parte demandante informe el objeto de su aporte en este trámite.*

D. No se determina sobre qué hechos de la demanda van a rendir testimonio los señores REINALDO CARVAJALINO QUINTERO, JESUS FABIAN GALLARDO JACOME, ALVARO ANTONIO LEON, EMILIO ANTONIO CARRASCAL VELASQUEZ y JUAN CARLOS PACHECO NAVARRO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, que reza: “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***”

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por el señor MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO a través de apoderado judicial en contra de DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, LEONARDO VELASQUEZ CLARO, EFRAÍN VELASQUEZ PAREDES, ALIRIO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, RAMIRO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELASQUEZ BAYONA, FREDY VELASQUEZ BAYONA, GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, y HERLINDA VELASQUEZ BAYONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-Téngase a la doctora YERLY GALLARDO, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f868bb9e385e28843de7d4572e843dc185e61c41d2357c1e3a78709fa34be1**

Documento generado en 30/08/2022 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HUMBERTO HERRERA SANTOS
CAUSANTE	LUIS FELIPE HERRERA LOZANO y GILMA ROSA SANTOS DE HERRERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00425-00
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes LUIS FELIPE HERRERA LOZANO y GILMA ROSA SANTOS DE HERRERA, fallecidos en Ocaña los días 18 de diciembre de 2015 y el 11 de noviembre de 2020, respectivamente, instaurada por el doctor HUMBERTO HERRERA SANTOS, quien actúa en nombre propio.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho que no se allega y por consiguiente se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles, documento para determinar la cuantía del proceso, valor que se obtiene del avalúo comercial teniendo en cuenta lo normado en el artículo 26 # 5 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Inadmitir la presente demanda SUCESION INTESTADA de los causantes LUIS FELIPE HERRERA LOZANO y GILMA ROSA SANTOS DE HERRERA presentada por el doctor HUMBERTO HERRERA SANTOS, quien actúa en nombre propio, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.- La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba535217d142b5f68b467a78c3dff1f60cc364ee2ada49faad6b25ba979ada**

Documento generado en 30/08/2022 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	YESID ALFONSO NAVARRO DODINO
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO	HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2022-00432
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por YESID ALFONSO NAVARRO DODINO a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- A. *En el encabezamiento de la demanda se indica que herederos de PEDRO CABRALES ROCA, pero no se señala su nombre, domicilio e identificación tal y como lo precisa el No. 2 del Art. 82 del C. G. del P.*
- B. *Acorde el Art. 87 del C.G.del P. debe indicarse si se ha iniciado proceso de sucesión o no y conforme el caso respectivo debe dirigirse y notificarse como se consagra en la mencionada normatividad, es decir que si en este caso no se ha iniciado sucesión pero se conoce el nombre herederos debe dirigirse contra estos y los indeterminados, si ya hay sucesión se dirige contra herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieran aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente , si fuera el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*
- C. *Respecto a los herederos del señor PEDRO CABRALES y señalados en las notificaciones, conforme a la ley 2213 de 2022 debe señalarse bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las*

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

D. Debe allegarse el certificado especial de pertenencia indicado en el numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso.

E. No se allega constancia de haberse enviado a los demandados la demanda de conformidad con lo dispuesto en Art 6 de la ley 2213 de 2022 En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por el señor YESID ALFONSO NAVARRO DODINO a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-Téngase al doctor EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a932a9204343898380a2910186674f84a22ccb4426da3ae8ffe340227c8d1bf3**

Documento generado en 30/08/2022 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>